

ESCRITO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS INVITACIÓN PÚBLICA BORRADOR IP – 006 - 2021

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: *“Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la regional Norte para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional”.*

Análisis de las observaciones presentadas por CAMARCA SOLUCIONES LOGISTICAS

Recibida el día 23 de julio de 2021 a las 06:07 P.M. a través del correo electrónico:
licitaciones@camarcasas.com

OBSERVACION N°1:

Para los proponentes que han ofertado y han resultado adjudicatarios en los procesos IP001-2021, IA-012-2021, IA-014-2021 y en sus propuestas ofertaron vehículos adicionales a la totalidad de la flota recurrente, en aras de garantizar su habilitación pero claramente no son necesarios para la operación y en algunos casos varios de estos vehículos aportados no fueron tenidos en cuenta para la evaluación y calificación, es importante que la entidad indique cuales son los vehículos que quedan libres por lo menos en el caso de CAMARCA S.A.S en la regional oriente o en su defecto se solicita a la entidad que elimine la nota que excluye el parque automotor propuesto en otros procesos, por cuanto este proceso no hace parte de los procesos anteriores, más aún cuando ya ha sido adjudicado por urgencia inminente y es potestad del futuro contratista colocar la flota de acuerdo a las especificaciones técnicas del pliego sin que estos tengan que ser los mismo vehículos que utilizó en la parte de conformación de la propuesta pues para eso se contemplan las garantías futuras del contrato. CAMARCA SAS tiene claro que le quedan 14 vehículos propios que no entraron a la calificación y evaluación del proceso favorecido, sin embargo, agradecemos que la entidad ratifique la información o autorice para disponer de dichos recursos en la presentación de la oferta.

RESPUESTA: (TECNICA)

Se aclara por parte de la entidad que SPN realizara la evaluación correspondiente de la flota al momento de recibir la propuesta por parte de los oferentes, no está dentro de las actividades del comité evaluador autorizar o validar recursos que no han sido propuestos.

Se le aclara al observante que la flota recurrente solicitada para el presente proceso se encuentra debidamente especificada en cantidad y capacidades en el anexo 25 con lo cual el proponente está en la plena libertad de presentar los vehículos que tenga disponibles y que cumplan con las condiciones señaladas en el anexo mencionado.

OBSERVACION N°2:

Teniendo en cuenta la magnitud del proceso y en aras del principio de transparencia, solicitamos muy comedidamente a la administración que modifique en pliegos definitivos de la presente

invitación pública la manera de presentación de las propuestas, y en este sentido se exija que la misma sea en físico en horas de la tarde, tal como se surtió en el proceso anterior, situación que no da margen de error ni de interpretación, como ya sucedió con un proponente en el proceso de selección abreviada 012 de 2021, el cual radico a tiempo por medio magnético

RESPUESTA:

En atención a la observación, efectivamente esta entidad en aras de garantizar la selección objetiva, la transparencia e igualdad para todos los participantes, procederá a modificar en el Pliego de condiciones definitivo la forma de presentación de las ofertas la cual deberá ser de manera física en la unidad de correspondencia de las oficinas de Servicios Postales Nacionales ubicada en la Diagonal 25G # 95 a – 55 de la ciudad de Bogotá.

OBSERVACION N°3:

Con respecto a la nota 6 capacidad de vehículos de 1 tonelada, solicitamos a la entidad pueda ampliar la variación al 25%, al igual que la nota 8 del numeral 21.3.8, teniendo en cuenta que para lograr tener un vehículo de 1 tonelada se debe comprar o tener uno de capacidad superior, es decir, de 1,5 toneladas puesto que al momento de efectuar las importaciones el concesionario debe descontar el peso de la cabina como tal, sin embargo, quien realmente indica la capacidad de carga del vehículo es su fabricante, por lo que respetuosamente también solicitamos a la entidad se tenga en cuenta la capacidad de carga que indica la ficha técnica para vehículos de 1 y 2 toneladas en la acreditación y evaluación. En aras de la armonía del pliego solicitamos se adecuen las notas y las partes del pliego que tienen que ver con esta observación, las cuales, se encuentran difundidas y pueden ser confusas o causarían un error en los participantes de la presente invitación al no guardar un orden adecuado (nota 6, 7 y 8 de la página 56).

RESPUESTA: (TECNICA)

Se acepta parcialmente la observación,

Se modifica la nota 6 del numeral 21.3.8

Nota 6:

Para los vehículos de capacidad de 1 tonelada se validará de la siguiente forma:

- a. Con la tarjeta de propiedad que la desviación no sea superior a un 10% inferior a lo requerido. Lo anterior, de acuerdo con la amplia gama, modelos y tipo de vehículos en el mercado en donde se aproxima dicha capacidad.
- b. Dicha desviación se verificará contra la ficha técnica en relación con el cumplimiento de la capacidad de carga requerida del vehículo (Mínimo 1 Tonelada), por lo anterior el proponente deberá adjuntar en su propuesta: 1. Ficha técnica del vehículo, 2. Registro fotográfico del vehículo propuesto donde se identifique claramente la placa y la carrocería del mismo, esto para convalidar la desviación presentada.

Se modifica la nota 8 del numeral 21.3.8

Nota 8:

No se aceptarán variaciones superiores al 25% de la capacidad máxima requerida a partir de los

vehículos de 2000 Kilos (2 Toneladas)

Tabla de variación superiores máximas permitidas

Kilos	25%
2.000	2.500
3.500	4.375
4.500	5.625
8.000	10.000
10.000	12.500

OBSERVACION N°4:

En buscar de la armonía del pliego solicitamos modificar el numeral 9.9 teniendo en cuenta que el registro de operador de transporte multimodal es para el proponente y no para el contratista como dice dicho numeral.

RESPUESTA:

Conforme a lo solicitado por el consultante, el numeral 9.19 del Pliego de condiciones establece que previo al inicio de la operación en la Regional Norte el contratista deberá poseer el Registro de Transporte multimodal, circunstancia que se debe acreditar al inicio de la Ejecución del contrato por parte del contratista.

Sin embargo, dentro de los requisitos Jurídicos Habilitantes para participar en el presente proceso de selección, se estableció en el numeral 21.1.16 del Pliego de Condiciones que los proponentes deberán estar inscritos en el registro de Operadores de Transporte Multimodal Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 149 de 1999.

OBSERVACION N°5:

Teniendo en cuenta la redacción del numeral 21.2 solicitamos a la entidad que nos confirme que se evaluará los indicadores financieros con base a la información consignada en el RUP y para empresas nacionales no es necesario la inclusión de los estados financieros.

RESPUESTA:

Se aclara por parte de la entidad que efectivamente para los proponentes nacionales y aquellos proponentes extranjeros con domicilio y/o sucursal en Colombia, el único documento idóneo para la acreditación de los indicadores financieros será el RUP actualizado con la información financiera a corte 31 de diciembre de 2020 como se establece en el pliego de condiciones. Para aquellos proponentes extranjeros SIN domicilio y/o sucursal en Colombia, podrán acreditar sus indicadores financieros mediante la presentación del último estado financiero con corte al 31 de diciembre del 2020 aprobado por el máximo órgano de la compañía y certificado por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso de la sociedad.

OBSERVACION N°6:

Con relación a la manera en cómo se evaluarán los indicadores financieros para proponentes plurales solicitamos a la entidad que la misma no se haga de manera proporcional al indicador, sino proporcional a las cifras que componen el cálculo del indicador respectivo, porque no es una evaluación objetiva la actual, dado a que al solo tener en cuenta el indicador no está teniendo en cuenta los tamaños de las empresas que se unen y esta es la razón, de que esta fórmula o manera de evaluación financiera para proponentes plurales no la contemple el manual de Colombia compra eficiente.

RESPUESTA:

Servicios Postales Nacionales S.A. (SPN) es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la forma de sociedad anónima. La sociedad tiene autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal. Su organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros es el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado conforme a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 de la Ley 489 de 1998, desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado con las excepciones que consagre específicamente la ley. Así mismo, que en virtud de su naturaleza jurídica y considerando que su contratación se enmarca en el régimen privado, tiene la facultad de establecer los criterios financieros habilitantes, así como su forma de cálculo, mediante los cuales se realizará la evaluación de los procesos de contratación que adelante.

En atención a la observación presentada, Servicios Postales Nacionales considera que los criterios financieros habilitantes definidos y su forma de cálculo permiten realizar una evaluación objetiva para proponentes plurales, toda vez que, considera el porcentaje de participación de cada integrante de la unión temporal o consorcio, sobre el resultado del indicador obtenido por cada uno. Así mismo, es importante tener en cuenta que, una vez efectuada la ponderación de la participación de los integrantes sobre las cifras que componen el indicador, el resultado obtenido no difiere del resultante con la metodología planteada en el Estudio Previo, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

CONSORCIO XY					
Integrantes	Participación	Activo Corriente	Total Activo	Pasivo Corriente	Total Pasivo
Empresa X	60%	100.000	250.000	80.000	160.000
Empresa y	40%	70.000	180.000	60.000	150.000

Cálculo Indicadores - Metodología Estudio Previo

	Integrante	Resultado Individual	Participación	Ponderación	Resultado Proponente Plural
Liquidez	Empresa X	1,3	60%	0,75	1,22
	Empresa Y	1,2	40%	0,47	

Cálculo Indicadores - Metodología Observación

	Integrante	Participación	Activo Corriente	Activo Corriente Ponderado	Activo Corriente Proponente Plural	Pasivo Corriente	Pasivo Corriente Ponderado	Pasivo Corriente Proponente Plural	Resultado Proponente Plural
Liquidez	Empresa X	60%	100.000	60.000	88.000	80.000	48.000	72.000	1,22
	Empresa Y	40%	70.000	28.000		60.000	24.000		

De conformidad con lo expuesto anteriormente, Servicios Postales Nacionales no considera procedente la solicitud de modificación de la metodología para efectuar el cálculo de los indicadores financieros en los casos de proponentes plurales, toda vez que no presentan diferencia al momento de efectuar la validación financiera, por lo anterior se mantiene la metodología definida en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACION N°7:

Con respecto a la nota 1 del numeral 21.3.6, entendemos que deberán ser aportadas las facturas las cuales dan soporte a la certificación del revisor fiscal, pues de lo contrario, no puede la administración depender únicamente de la buena fe en un tema tan delicado como lo es la experiencia del proponente.

RESPUESTA:

Efectivamente el texto del requisito solicitado por esta entidad en la Nota 1 del numeral 21.3.6, corresponde a: *“Los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, **adicionalmente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o de sus integrantes, si a ello estuvieren obligados, correspondiente al periodo de ejecución del contrato y copia de las facturas con sello de recibido que acrediten el valor del contrato”***

OBSERVACION N°8:

Solicitamos comedidamente a la entidad que en armonía del pliego de condiciones se deje únicamente la antigüedad de las sedes (principal, sucursal o agencia), dentro de los últimos tres años, eliminando esa nota o frase al final del criterio de calificación que permite sedes de doce meses de antigüedad, toda vez que genera confusión y adicionalmente una sede de doce meses no garantiza la permanencia de dicho sitio para el futuro contratista teniendo en cuenta que hay una relación comercial muy joven. Incluso sugerimos que la antigüedad sea superior a seis años garantizando la permanencia y reconocimiento del futuro contratista en la región.

RESPUESTA: (TECNICA)

Se acepta parcialmente la observación y se modifica la tabla de la presencia regional la cual quedara de la siguiente forma:

PRESENCIA REGIONAL	PUNTAJE
Acreditación del domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad definida como centro operativo principal (Barranquilla) de la regional a la que se presente. Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	3 puntos
Acreditación del domicilio principal o sucursal en la ciudad definida como centro operativo principal (Barranquilla) de la Regional a la que se presente Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso y además cuente con dos sucursales o agencias en otras de las ciudades definidas como centros operativos de la regional a la que se presente con un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	5 puntos
Acreditación del domicilio principal o sucursal en la ciudad definida como centro operativo principal (Barranquilla) de la Regional a la que se presente Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso y además cuente	10 puntos

con más de 3 sucursales o agencias en otras de las ciudades definidas como centros operativos de la regional a la que se presente con un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	
---	--

OBSERVACION N°9:

En cuanto a la nota dos del numeral 22.2.3 solicitamos a la entidad la evaluación se realice únicamente con el certificado de existencia y representación legal, toda vez que es el documento idóneo para acreditar una sede principal, sucursal o agencia en la zona.

RESPUESTA: (TECNICA)

No se acepta la observación. Se han observado casos en las que el proponente, si bien tiene registrada la sede, sucursal o agencia, esta funciona en locales compartidos con otras actividades comerciales o simplemente un espacio no adecuado para atender la ejecución de un contrato como el que se pretende adjudicar.

Análisis de las observaciones presentadas por OLT TRANSPORTES SAS

Recibida el día 26 de julio de 2021 a las 4:34 P.M. a través del correo electrónico: juridica@olttransportes.com

OBSERVACION N°1:

21.1.16 Licencia de Transporte Multimodal.

Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 149 de 1999, el proponente deberá estar inscrito en el registro de Operadores de Transporte Multimodal. Para tal efecto deberá allegar el documento respectivo expedido por el Ministerio de Transporte y con la sola presentación de su oferta asume tal obligación.

Solicitamos que al igual que en los procesos anteriores la Invitación pública 001 de 2021, Invitación abreviada 012 de 2021 y la Invitación abreviada 014 de 2021, ya que esta invitación 006 de 2021 hace parte del mismo proceso que no ha podido ser adjudicada se exijan las mismas condiciones o se mejoren, pero para buscar un mayor número de oferentes y no tratar de limitar la participación para este proceso.

Se solicita que se exija este requisito únicamente al contratista y no al oferente.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada; los procesos son independientes y sus contenidos se ajustan según las necesidades del mercado y las condiciones y requerimientos definidos por SPN, la entidad no está obligada a mantener los mismos términos o similares para los procesos de contratación así el objeto sea el mismo.

Se le aclara al observante que los procesos son independientes unos de otros y la entidad no está obligada a mantener los mismos términos o similares para los procesos de contratación,

considerando que el momento en que se desarrolla el presente proceso y con los antecedentes de los anteriores, se requiere de manera razonable que a la fecha, las empresas deban contar con este requisito para la habilitación, más aún cuando por experiencias adquiridas, se ha visto la necesidad de que se presente como requisito habilitante con la oferta con miras a no obstaculizar el inicio de la ejecución en las fechas previstas.

OBSERVACION N°2:

21.3.6 Experiencia del Proponente:

Para efectos de acreditar la experiencia el proponente deberá presentar hasta cuatro (04) certificaciones de contratos ejecutados y terminados a 31 de diciembre de 2020, en Colombia y/o las respectivas actas de liquidación, las cuales deben estar inscritas en el RUP. Dichos contratos deben haber sido ejecutados y/o liquidados a la fecha de cierre de la presente invitación, cuyo objeto guarde relación con actividades de Transporte de carga y mercancía y el objeto, alcance y/o marco obligacional guarde relación con las actividades de distribución. Los documentos de experiencia aportados deberán sumar mínimo el 100% del presupuesto oficial para la regional que se presente.

Solicitamos que al igual que en los procesos anteriores la Invitación pública 001 de 2021, Invitación abreviada 012 de 2021 y la Invitación abreviada 014 de 2021, ya que esta invitación 006 de 2021 hace parte del mismo proceso que no ha podido ser adjudicada se exijan las mismas condiciones o se mejoren, pero para buscar un mayor número de oferentes y no tratar de limitar la participación para este proceso.

En las anteriores invitaciones se ha requerido la experiencia con corte a la fecha del cierre del proceso y ahora la están limitando a diciembre 31 de 2020.

Vemos ilógico que la experiencia adquirida en lo corrido del año 2021 y que se encuentre registrada en el RUP con certificados verificables y comprobando por las cámaras de comercio no sean tenidos en cuenta para este proceso ocasionado que haya menos participación de oferentes notándose el objetivo de cerrar la pluralidad de que haya más propuestas.

Solicitamos que la experiencia sea aceptada hasta la fecha de cierre de este proceso como se solicitó en los procesos anteriores que dio origen a los contratos actuales de las regionales adjudicadas

RESPUESTA: (TECNICA)

SPN informa que se procederá a verificar la observación, y se procederá a realizar la respectiva modificación en el Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION N°3:

21.3.8 Propiedad de la flota: 30% mínimo

En este numeral en la nota 8, se hace esta anotación:

Nota 8: No se aceptarán variaciones superiores al 25% de la capacidad máxima requerida para las especificaciones de los vehículos.

En hecho de que se preste el servicio a **SERVICIOS POSTALES NACIONALES** en vehículos con capacidades diferentes a las requeridas en la invitación pública 006 de 2021, para nada afecta la operación de la entidad ni económicamente ni técnicamente.

Pues si un contratista presta el servicio en un vehículo que supere más del 25% de la capacidad solicitada no tiene NINGUNA injerencia en el servicio.

Es claro que el valor a facturar es el requerido por lo que no vemos la razón de este limitante en la flota requerida más que seguir limitando la pluralidad de oferentes y sesgando la participación.

No se presentó ningún estudio ni análisis de esta nota 8 y los contratos que se adjudicaron para este servicio en el año 2021, ninguno de los contratistas actuales tiene este limitante.

Solicitamos que la contratación se siga manejando con los mismos criterios de los procesos anteriores para una mayor transparencia y que haya concordancia con todos los contratistas.

Solicitamos que la nota 8 sea retirada de los pliegos.

RESPUESTA: (TECNICA)

Se acepta parcialmente la observación.

Se modifica la nota 8 del numeral 21.3.8

Nota 8:

No se aceptarán variaciones superiores al 25% de la capacidad máxima requerida a partir de los vehículos de 2000 Kilos (2 Toneladas)

Tabla de variación superiores máximas permitidas

Kilos	25%
2.000	2.500
3.500	4.375
4.500	5.625
8.000	10.000
10.000	12.500

Se le aclara al observante que los procesos son independientes unos de otros y la entidad no está obligada a mantener los mismos términos o similares para los procesos de contratación.

Adicionalmente es necesario aclarar que existen limitantes de movilidad y tránsito por capacidades de carga que está sujeta a las reglamentaciones de cada municipio y limitan ostensiblemente el transporte con vehículos extra dimensionados.

OBSERVACION N°4:

ANEXO TECNICO No 1 - FORMATO TECNICO Y ECONOMICO, pestañas INF_URBANO, INF_REGIONAL, INF_VARIABLE. En caso en que el contratista no disponga de los vehículos necesarios para la operación según lo pactado contractualmente, SPN podrá asumir el servicio

o contratarlo con otro proveedor total o parcialmente por el tiempo necesario para garantizar la operación, inclusive hasta la finalización del contrato; el costo adicional en el que incurra SPN deberá ser asumido por aquel contratista que no dispuso de los vehículos necesarios, sin que esto lo exonere de la aplicación del ANS respectivo.

Solicitamos retirar esta anotación, en caso de no hacerlo, solicitamos entonces que si dado el caso el contratista incumple con la puesta de los vehículos el valor que se pague al otro proveedor sea el mismo que se pactó en la adjudicación del contrato.

Dentro de la prestación del servicio se deberá contemplar el recaudo de dinero y el manejo de datafono o equipos electrónicos para recibir los pagos contra entrega de los clientes

¿solicitamos que se nos informe si un motocarro de servicio público que tiene capacidad de 416 kilos serviría como carro para un urbano o como moto?

RESPUESTA: (TECNICA)

No se acepta la observación, nos permitimos informarle que no será retirada la anotación, debido a que el fin último es garantizar una continuidad en la prestación del suministro de transporte y que es de obligatorio cumplimiento según lo establecido contractualmente para la entidad, no es posible contratar servicios a la misma tarifa planteada por el contratista que genero el incumplimiento ni asumir por parte de la entidad el mayor valor por cuanto estaríamos subsidiando el sobre costo de dicho incumplimiento

Adicionalmente, no es posible exigir las mismas tarifas de una empresa a otra, toda vez que en ejercicio de sus labores propias de la misma y en libertad de su actividad mercantil cada una es libre de cobrar las tarifas, además es susceptible de valoración dependiendo de la dinámica, movimientos, cantidades y tiempos de la labor encomendada.

En segundo lugar, en cuanto a la inquietud *¿solicitamos que se nos informe si un motocarro de servicio público que tiene capacidad de 416 kilos serviría como carro para un urbano o como moto?*, debido a que la capacidad de carga no cumple con la capacidad mínima exigida para un vehículo de 4 ruedas que es de 550 kg, este lo podrán presentar como una moto y deberá cumplir con lo exigido para las motos como es modelo 2017 o superior, revisión técnico mecánica vigente, entre otras.

Análisis de las observaciones presentadas por TRANSPORTES SELL

Recibida el día 26 de julio de 2021 a las 3:50 P.M. a través del correo electrónico: diegofernando@transportessell.com.co

OBSERVACION N°1:

En el numeral 21.3.6 Experiencia del proponente en su nota 1 establece: Nota 1: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente a lo señalado en este numeral, los documentos que se describen a continuación:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal del proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores,
- Los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional, adicionalmente deberá presentar copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del proponente o de sus integrantes, si a ello estuvieren obligados, correspondiente al periodo de ejecución del contrato y copia de las facturas con sello de recibido que acrediten el valor del contrato.

Se solicita a la entidad aclarar el termino entre particulares, en que caso se debe adjuntar la documentación adicional solicitada en esta nota.

RESPUESTA: (JURIDICA)

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de condiciones del proceso de selección de la referencia, la experiencia adquirida entre particulares hace referencia a aquellos contratos ejecutados y liquidados entre personas (naturales y/o jurídicas) de derecho privado que se encuentren certificadas y no incluidas en el RUP.

Por regla general, el proponente solo puede acreditar la experiencia que ha obtenido y no la experiencia de su matriz, subsidiarias o integrantes del mismo grupo empresarial. No obstante, es posible que el proponente acredite la experiencia de su matriz como en los casos de contratos de franquicia, y por esta razón la entidad indicó en el pliego de condiciones la forma de acreditar la experiencia que no se encuentra registrada en el RUP. H

OBSERVACION N°2:

En el numeral 22.2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL establece Al proponente que acredite Antigüedad y experiencia adicional a la mínima requerida, mediante certificaciones de contratos ejecutados y terminados a 31 de diciembre de 2020 se le otorgarán máximo 5 puntos. Dicha antigüedad de la empresa proponente deberá ser de mínimo ocho (08) años anteriores contados a partir de la fecha de cierre del proceso y cada certificación deberá ser superior al 40% del presupuesto oficial. La antigüedad se demostrará mediante la acreditación de la matrícula establecido en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y la experiencia adicional se establecerá de acuerdo con el puntaje que se otorgará conforme a la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE
Experiencia adicional certificada acreditada con la presentación de uno (01) a dos (02) contratos.	3 puntos
Experiencia adicional certificada acreditada con la presentación de más de Dos (02) y máximo cuatro (04) contratos.	5 puntos

En este punto se solicita a la entidad aclarar si la interpretación a este punto es acertada, entre más contratos ejecutados se presenten más puntos se adjudican al proponente.

RESPUESTA:

En relación con su observación, es pertinente aclarar que la interpretación dada por el

consultante no es acertada, toda vez que entre más contratos ejecutados se presenten no se asignara mayor puntaje al proponente; el puntaje establecido en el Pliego de condiciones es claro y señala que se asignaran 3 puntos a quien presente Experiencia adicional certificada acreditada con la presentación de uno (01) a dos (02) contratos y 5 puntos a quien acredite más de Dos (02) y máximo cuatro (04) contratos.

OBSERVACION N°3:

En el punto 21.1.15 Declaración Juramentada para participar, menciona que este documento se debe adjuntar en la propuesta, pero entre los anexos no está establecido dicho documento.

RESPUESTA:

Se procederá por parte de la entidad a realizar la publicación del formato anexo 26 para conocimiento y diligenciamiento de los proponentes.

OBSERVACION N°4:

En el anexo técnico No. 1 Transporte y Distribución regional, se define la ruta Barranquilla – Sincelejo – Montería – Medellín y Medellín – Montería – Sincelejo – Barranquilla en vehículo de 10000 kls, se solicita a la entidad de acuerdo a la experiencia obtenida en estos días en la prestación del servicio, replantear esta ruta y dejarla de la siguiente manera:

Barranquilla – Sincelejo – Montería – Sincelejo – Barranquilla y Medellín – Montería – Sincelejo – Montería – Medellín, ya que por la distancia y tiempos de espera en cada ciudad es muy difícil el cumplimiento y queda vulnerada la seguridad de la carga y de los pilotos encargados de la unidad de transporte.

RESPUESTA: (TECNICA)

Se acepta parcialmente la observación, y en concordancia con el mejor manejo de los recursos y la operación en cuanto a calidad y oportunidad, se realizó un cambio y estableciendo la ruta de la siguiente forma:

Barranquilla – Sincelejo – Montería – Sincelejo – Barranquilla con un vehículo de 10.000 kg

Y en cuanto al trayecto Medellín-Montería fue reasignado a la Regional Noroccidente.

OBSERVACION N°5:

Se solicita a la entidad incluir en el pliego de condiciones cómo será la forma de determinar a qué proponente le aceptan los vehículos en caso de repetirlos en las propuestas.

Realizo esta solicitud ya que actualmente estamos ejecutando la regional y hay empresas que están abordando los propietarios que trabajan para nosotros allí y les están solicitando papeles del vehículo mencionándoles que ya tienen cuadrado el tema y si no lo hacen ellos no pueden trabajar.

RESPUESTA: (TECNICA)

En atención a su observación de presentarse el caso, en la revisión de las propuestas se

notificará a las partes donde tengan comprometido el mismo vehículo para que procedan a subsanar esta situación, ya sea certificando a que propuesta queda inscrito el vehículo o sustituyéndolo por otro que cumpla con las condiciones técnicas exigidas.

En consideración a su afirmación de *“hay empresas que están abordando los propietarios que trabajan para nosotros allí y les están solicitando papeles del vehículo mencionándoles que ya tienen cuadrado el tema y si no lo hacen ellos no pueden trabajar”*, los invitamos a realizar las denuncias ante las autoridades respectivas en el caso de que exista o se configure una posible comisión de un hecho punible.

Análisis de las observaciones presentadas por PORTES DE COLOMBIA S.A.S - LOGISTICA

Recibida el día 26 de julio de 2021 a las 4:38 P.M. a través del correo electrónico: contratacion@portesdecolombia.com

OBSERVACION N°1:

En lo referente al Registro de Operador de Transporte Multimodal, solicitamos a la entidad que dicho registro sea aportado junto con la oferta y en caso de proponente plural cada uno de los integrantes se encuentre registrado, esto teniendo en cuenta los siguiente:

- El servicio solicitado requiere la prestación del servicio a través del uso de diferentes medios de transporte por ende es obligatorio contar con dicho registro.
- El Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.4.4.1.2 indica que, Para ejercer la actividad de operador de Transporte Multimodal Nacional o Internacional, las personas naturales o jurídicas interesadas deben estar inscritas en el registro respectivo a cargo del Ministerio de Transporte.

Dicho esto resulta procedente solicitar este registro al momento de presentar la oferta y no dejarlo únicamente al contratista, puesto que así la entidad se cerciora que efectivamente los proponentes cuentan con la capacidad para prestar el servicio requerido y además se verifica el cumplimiento de lo solicitado en el artículo mencionado y no se da lugar a que se adjudique el contrato a un oferente no registrado, lo que implica no solo el incumplimiento de las obligaciones contractuales, si no de un requisito legal definido por el Ministerio de Transporte..

RESPUESTA:

Conforme a lo solicitado por el consultante, el numeral 9.19 del Pliego de condiciones establece que previo al inicio de la operación en la Regional Norte el contratista deberá poseer el Registro de Transporte multimodal, circunstancia que se debe acreditar al inicio de la Ejecución del contrato por parte del contratista.

Sin embargo, dentro de los requisitos Jurídicos Habilitantes para participar en el presente proceso de selección, se estableció en el numeral 21.1.16 del Pliego de Condiciones que los proponentes deberán estar inscritos en el registro de Operadores de Transporte Multimodal Conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 149 de 1999.

RESPUESTA JURIDICA A LA OBSERVACION N° 4 DE CAMARCA

OBSERVACION N°2:

Con respecto a los vehículos solicitamos lo siguiente:

- No limitar el % de desviación máxima de los vehículos, entre tanto si se ofrece un vehículo de mayor capacidad, esto se traduce en un beneficio para la entidad, entre tanto obtiene más por el mismo precio, por lo que no resulta coherente limitar a los oferentes en este sentido, diferente si se desmejora el ofrecimiento ofertando vehículos de menor capacidad, pero si lo que se hace es mejorar el ofrecimiento, no tendría lugar a limitar esta mejora., agradecemos evaluar.

RESPUESTA: (TECNICA)

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación.

Se modifica la nota 8 del numeral 21.3.8

Nota 8:

No se aceptarán variaciones superiores al 25% de la capacidad máxima requerida a partir de los vehículos de 2000 Kilos (2 Toneladas)

Tabla de variación superiores máximas permitidas

Kilos	25%
2.000	2.500
3.500	4.375
4.500	5.625
8.000	10.000
10.000	12.500

- Solicitamos que el 30% de vehículos propios habilitantes solicitados, sea la sumatoria entre carros y motos y no se divida este 30% para carros y 30% para motos, ya que esto puede limitar la participación de los oferentes y sesgar el proceso.

RESPUESTA:

No se acepta la observación por cuanto el propósito de exigir una flota propia tiene como objetivo el contar con recursos en las dos modalidades de transporte por tanto se debe cumplir con el requisito mínimo para ambas modalidades.

- Agradecemos disminuir el modelo de los vehículos a 2010, esto teniendo en cuenta las restricciones varias expresadas en el pliego de condiciones, en las notas de los numerales 21.3.7 y 21.3.8, además de que limitan la libre participación y concurrencia en el proceso.

RESPUESTA:

No se acepta la observación por cuanto lo que se busca es mantener una flota actualizada tecnológicamente para evitar un mayor consumo de combustibles, reducir los niveles de contaminación al medio ambiente, demoras o no prestación del servicio a la operación por temas de mantenimiento entre otros.

OBSERVACION N°3:

Con respecto al ponderable de presencia regional solicitamos lo siguiente:

- Aclarar cuál es el tiempo de antigüedad de las sucursales solicitadas, entre tanto en un parte indica 3 años y en otros 12 meses, por lo que resulta contradictorio, en este sentido y en aras de contar con un oferente que cuente con sucursales que se pueda verificar su permanencia en el tiempo, lo que además demuestra capacidad operativa, solicitamos se definan mínimo 3 años de antigüedad de las sucursales, verificables con el Certificado de cámara de comercio.

RESPUESTA: (TECNICA)

Se acepta parcialmente la observación, se anexa tabla con la aclaración

PRESENCIA REGIONAL	PUNTAJE
Acreditación del domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad definida como centro operativo principal (Barranquilla) de la regional a la que se presente. Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	3 puntos
Acreditación del domicilio principal o sucursal en la ciudad definida como centro operativo principal (Barranquilla) de la Regional a la que se presente Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso y además cuente con dos sucursales o agencias en otras de las ciudades definidas como centros operativos de la regional a la que se presente con un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	5 puntos
Acreditación del domicilio principal o sucursal en la ciudad definida como centro operativo principal (Barranquilla) de la Regional a la que se presente Mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso y además cuente con más de 3 sucursales o agencias en otras de las ciudades definidas como centros operativos de la regional a la que se presente con un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de cierre del proceso.	10 puntos

- Eliminar aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble en caso de propio y el contrato de arrendamiento en caso de inmueble arrendado, ya que lo que se verifica acá es la presencia a nivel regional del oferente y no resulta relevante si el inmueble es propio o no, por lo que el certificado de existencia es el documento idóneo para acreditar la existencia de dicho establecimiento y su permanencia en el tiempo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Se han observado casos en las que el proponente, si bien tiene registrada la sede, sucursal o agencia, esta funciona en locales compartidos con otras actividades comerciales o simplemente un espacio no adecuado para atender la ejecución de un contrato como el que se pretende adjudicar (Tipo apartamentos, residencias etc)

- De acuerdo con el nivel operativo de cada uno de los centros operativos definidos, agradecemos a la entidad definir en qué centros operativos se debe acreditar la tenencia de sucursales, y no dejarlo a discreción del oferente, ya que debe ser la entidad quien de acuerdo a su operación defina donde le resulta más favorable que el oferente este ubicado, sugerimos: Barranquilla, Santa Marta. Riohacha y Sincelejo.

RESPUESTA:

Los centros operativos de la regional están descritos en el pliego en el numeral 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD, y se hace claridad en la tabla de presencia regional donde se especifica cual es el centro operativo principal de la regional.

OBSERVACION N°4:

En cuanto al ponderable de innovación tecnológica, agradecemos aclarar cómo se acredita, ya que el pliego no indica taxativamente que tipo de documento se debe aportar para obtener el puntaje definido.

RESPUESTA: (TECNICA)

Atendiendo su observación se procederá aclarar la forma de ponderar los puntos asignados al factor innovación tecnológica, será de la siguiente forma:

Incorporar a la ejecución del contrato una plataforma o recurso tecnológico, con licenciamiento a perpetuidad a favor del contratante y/o con propiedad intelectual (código fuente) para el contratante, que contribuya al mejoramiento en la calidad del servicio y la experiencia del cliente, tales como:

- Medir la satisfacción del cliente (Remitente / Destinatario).
- Facilidad y control en el proceso de recaudo contra entrega.
- Prealerta de entrega y notificación posterior a la misma al cliente, para garantizar entregas efectivas.

La propuesta presentada por el oferente deberá ser implementada en un periodo no mayor a 60 días contados a partir del acta de inicio del contrato, donde se asignarán máximo 2 puntos, distribuidos así:

- 1 a 30 días: 2 puntos
- 31 a 60 días: 1 punto

En caso de ser adjudicatario y no cumplir con el plazo establecido en su propuesta, se hará un descuento en la factura de servicios recurrentes del 0,5% por cada mes de atraso.

La distribución del puntaje a verificar y otorgar dentro del documento que aporte el contratista deberá contener como mínimo una descripción del objetivo-alcance, tiempo de implementación, descripción – generación de valor a la operación de SPN y descripción técnica de la implementación.

#	Descripción	Puntos
1	Objetivo-Alcance	1.5

2	Tiempo de implementación	2.0
3	Descripción – generación de valor a la operación de SPN	1.5
Total		5.0

Análisis de las observaciones presentadas por MACROSERVICIOS EXPRESS DE COLOMBIA SAS

Recibida extemporáneamente el día 26 de julio de 2021 a las 7:52 P.M. a través del correo electrónico: subgerencia@macroserviciosexpress.com

OBSERVACION N°1:

REF. OBSERVACION A LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 006 DE 2021“Servicio de transporte multimodal para la recolección y entrega de objetos postales y carga en ciudades sede regional, centros operativos, municipios (urbano y rural) que conforman la regional Norte para la red de Servicios Postales Nacionales S.A., garantizando la adecuada prestación del servicio en el territorio nacional en condiciones de cobertura, accesibilidad, calidad y precio. Así mismo los servicios adicionales que se requieran a nivel nacional.”

Por medio del presente solicitamos se amplié el Plazo hasta el 19 agosto 2021, para la recepción de las propuestas, audiencia de apertura y publicación de acta de cierre de recepción de propuestas, teniendo en cuenta que es muy corto el plazo para elaborar la propuesta con todos los requerimientos que SPN solicita. Gracias por su comprensión

RESPUESTA: (JURIDICA)

No se acepta la observación. Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad y conforme a los plazos establecidos para la ejecución del contrato, SPN informa que no es posible acceder a su solicitud toda vez que los plazos señalados en el cronograma del proceso se encuentran limitados al inicio inmediato de la operación.